

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4000/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



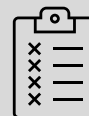
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información sobre el presupuesto asignado a la
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para el
ejercicio fiscal 2023

La información que recibió no se encuentra
desglosada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR al no haberse desahogado la prevención realizada a
la parte recurrente.

Palabras clave: Prevención, no desahogo, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4000/2023

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4000/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; se formula resolución en el sentido de **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que fue presentado de forma extemporánea, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El siete de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090171423000384 en el que requirió lo siguiente:

Del Programa Social “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México” publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 2023, le

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

solicito me informe ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio fiscal 2023?

Observando que en el presente caso la parte solicitante señaló como medio para oír y recibir notificaciones correo electrónico.

II. El veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio CPIE/UT/000435/2023 firmado por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía.

III. El seis de junio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando sus inconformidades:

“solicite ¿Cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio fiscal 2023? del Programa Social “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México” publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 2023, solo de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a lo cual respondieron el presupuesto total del programa sin desglosar por delegaciones y mucho menos el desglose de la delegación antes mencionada. SOLICITO desglosen el presupuesto de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos de dicho programa”. (Sic)

IV. Este Instituto al no contar con elementos suficientes para conocer con precisión la fecha en la que la persona solicitante tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, lo anterior, dado que la persona solicitante señaló como en el medio para recibir notificaciones el “correo electrónico” proporcionado, al presentar su solicitud de información pública, mediante acuerdo del nueve de junio, determinó procedente, prevenir a la parte recurrente, con fundamento en

los artículos 237, fracción V, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Bajo protesta de decir verdad, indique la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información de folio 090171423000384 en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma.
- En su caso, la captura de pantalla del correo electrónico donde el Sujeto Obligado le hizo llegar la respuesta.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

- En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente: *“Del Programa Social “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México” publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 2023, le solicito me informe ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio fiscal 2023?” (sic)*
- El sujeto obligado, notificó su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintiuno de marzo de la presente anualidad, mediante los oficios **CPIE/UT/000435/2023** suscrito por Responsable de la Unidad de Transparencia.
- Por otra parte, el ahora Recurrente al interponer el **seis de junio de dos mil veintitrés**, su recurso de revisión se agravió manifestando lo siguiente: *solicite ¿Cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio fiscal 2023? del Programa Social “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México” publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 2023, solo de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a lo cual respondieron el presupuesto total del programa sin desglosar por delegaciones y mucho menos el desglose de la delegación antes mencionada. SOLICITO*

desglosen el presupuesto de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos de dicho programa.” (sic)

Al respecto, es importante señalar que este Instituto, no contó con elementos para conocer con precisión la fecha en que la persona recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada lo anterior, toda vez que la persona solicitante señaló como en el medio para recibir notificaciones el “correo electrónico” proporcionado, al presentar su solicitud de información pública.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, para efectos de que cumpliera con lo siguiente:

- Bajo protesta de decir verdad, indique la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información de folio 090171423000384 en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma.
- En su caso, la captura de pantalla del correo electrónico donde el Sujeto Obligado le hizo llegar la respuesta.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinte de junio**, a través de correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para**

desahogar la prevención transcurrió del veintiuno al veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

I. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4000/2023

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4000/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO